Ley Nº 5429, que modifica el art. 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
G. O. Nº 8523 del 26 de Noviembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5429

UNICO.—El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones exteriores Nº 5086, del 13 de febrero de 1959, queda modificado en la siguiente forma:

"Art. 11.—Las categorías de los funcionarios diplomáticos permanentes dominicanos serán:

a) Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
b) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
c) Encargados de Negocios ad-hoc;
d) Ministro Consejero;
e) Consejero;
f) Primer Secretario;
g) Segundo Secretario;
h) Tercer Secretario;
i) Agregados Comercial, de Prensa, de Agricultura, u otra actividad, de carácter civil.

Párrafo.—El Gobiero no acreditará en el exterior Agregados Militares ni admitirá los que sean designados por otros gobiernos sino mediante un acuerdo previo y sobre la base de la más extricta reciprocidad. El Gobierno no acreditará ni admitirá tampoco, como miembros del personal de las misiones diplomáticas, a funcionarios cuyas actividades no tengan carácter propiamente diplomático.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Ramón Bergés Santana,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5430, que dispone que los Bancos del Estado, la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad y la Corporación Dominicana de Electricidad, puedan traspasar sus activos de sus respectivos planes de retiro, pensiones y pago en caso de muerte de sus Funcionarios y Empleados

G. O. Nº 8523 del 26 de Noviembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5430

Art. 1.—El Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial y su dependencia la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad y la Corporación Dominicana de Electricidad podrán mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar el activo y el pasivo correspondientes a sus planes de retiro, pensiones y pago en caso de muerte de sus funcio-